**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Febrero de 2017.

---VISTO para resolver sobre el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se crea el Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, de este Instituto; y:

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto de la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, creándose las Comisiones de Organización y Vigilancia Electoral; de Educación Cívica y Capacitación Electoral; de Reglamentos y Normatividad; de Quejas y Denuncias; de Prerrogativas y Partidos Políticos, y finalmente, la Comisión de Vinculación con el INE.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Que en reunión de trabajo realizada el día 24 de enero del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del Reglamento que emana del presente acuerdo; y:

**---------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción XXVI del citado ordenamiento legal, es una atribución del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura cívica y de participación ciudadana.

---7.- Que los artículos 134, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 155, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra que realicen la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cuando estas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

---8.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, y las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la citada ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control.

---9.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa vigente, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sólo cuenta con disposiciones básicas en la materia; ahora bien, es evidente que los recursos que maneja este organismo, provendrán de las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio del año que se trate, de conformidad con el artículo 139 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mismos que serán destinados para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y por ende resulta necesario contar con una normatividad interna que regule los aspectos relacionados con la adquisición de bienes muebles, así como su administración y arrendamientos y servicios, a fin de garantizar que los procedimientos de contratación se realicen en un marco de transparencia y eficiencia.

---10.- Que una de las grandes responsabilidades de los organismos públicos autónomos es sin duda el manejo transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos; vinculado a esto, la ley invocada, en el considerando segundo que antecede, prevé en su artículo 28, el deber que tiene toda entidad pública de contar con un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual será el encargado de supervisar, analizar y aprobar los procedimientos adquisitivos, cuando éstos se encuentren en alguno de los supuestos señalados en la propia ley, o en su caso a los ordenamientos internos que éstas emitan en la materia, como lo dispone la multicitada ley, en su artículo 1 segundo párrafo. En este tenor destaca la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; el cual es la instancia en la materia que aprueba los procedimientos administrativos requeridos por el propio Instituto.

---11.- Que se requiere de una reglamentación interna que establezca las bases y lineamientos para que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realiza a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, obtenga y asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

---12.- Que se hace necesario, en consecuencia, crear un Reglamento que atienda la problemática y características de este Instituto, estableciendo claramente las bases, procedimientos, reglas y requisitos y demás elementos para acreditar los principios de economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el erario público del propio Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se expide el [Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/03.0-170210-01.02_Reglam.Adq_.docx) del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos contenidos en el documento que [se anexa](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/03.0-170210-01.02_Reglam.Adq_.docx) como parte integral del presente acuerdo.

**---SEGUNDO.-** El presente acuerdo y el Reglamento que se expide, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**---TERCERO**.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quedará conformado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva como Presidente, los Consejeros Electorales licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Manuel Bon Moss, como vocales, y por la Titular de la Coordinación de Administración como Secretaria Técnica, concluyendo su encargo al término del proceso electoral local 2017-2018, en los términos del artículo séptimo transitorio del Reglamento.

**---CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD**

**Mtra. Xochilt Amalia López Ulloa**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres C. Jorge Alberto de la Herrán García**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.**